

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

083

Fecha: 08 Junio de 2022 a las 7:00 am

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2013 00203	Jurisdicción Voluntaria	ALVARO CASTAÑEDA	KENNY CAROLINA CASTAÑEDA HORTA	Auto requiere Juzgado 2 Flia Pereira, Defensor del Pueblo) Kenny Carolina Castañeda	07/06/2022		
41001 31 10005 2020 00138	Jurisdicción Voluntaria	NERCY GUTIERREZ CARDOZO	MARIA NERCY CARDOZO DE GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud apoderada actora	07/06/2022		
41001 31 10005 2020 00186	Ordinario	CRISTHIAN GERARDO CARABALI GONZALEZ	ARACELI GONZALEZ PRADA, progenitora presunto padre HUGO GERARDO NIETO GONZALEZ	Auto de Trámite designa curador	07/06/2022		
41001 31 10005 2020 00224	Jurisdicción Voluntaria	YISETH VANESSA PALOMINO RIVEROS	adju. MARIA EUGENIA RIVEROS VARGAS	Auto requiere actora	07/06/2022		
41001 31 10005 2021 00038	Ejecutivo	ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA	JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO	Auto de Trámite pone en conocimiento	07/06/2022		
41001 31 10005 2021 00055	Verbal Sumario	CARLOS HUMBERTO SERRANO PARRA	GLORIA YERALDINE TRUJILLO OSSA	Auto de Trámite designa curador	07/06/2022		
41001 31 10005 2021 00174	Ordinario	DIVA VARGAS BASTOS	CAUSANTE: VICTOR MODESTO MURCIA	Auto termina proceso	07/06/2022		
41001 31 10005 2021 00272	Ordinario	NINFA VILLARREAL CARVAJAL	SIXTO ALONSO QUINTERO VILLARREAL	Auto requiere actora	07/06/2022		
41001 31 10005 2021 00498	Verbal Sumario	LAURA PATRICIA MAMIAN DIAZ	WILMAR STIVEN ORTIZ JIMENEZ	Auto de Trámite designa curador	07/06/2022		
41001 31 10005 2022 00130	Ordinario	JUAN NICOLASMARROQUIN	ALEXANDER LOSADA	Auto rechaza demanda	07/06/2022		
41001 31 10005 2022 00149	Ordinario	ADOLFO CRIOLLO BONILLA	JULIO CEAR SEGURA ARENAS	Auto resuelve retiro demanda acepta retiro demanda	07/06/2022		
41001 31 10005 2022 00186	Procesos Especiales	YUDY MICHELL CASTAÑEDA	UARIV	Auto rechaza demanda rechaza tutela, no subsano.	07/06/2022		
41001 31 10005 2022 00189	Peticiones	RUFINO AUDOR PAJOY	AMPARO POBREZA	Auto requiere petente	07/06/2022		
41001 31 10005 2022 00196	Procesos Especiales	LUZ MAGALY BARRERA GOMEZ	NUEVA EPS	Auto admite tutela	07/06/2022		
41001 31 10005 2022 00197	Procesos Especiales	FLORENTINO NAVIA PARRA	COLPENSIONES	Auto admite tutela	07/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08 Junio de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACION DE APOYO
Demandante	ALVARO CASTAÑEDA
Titular del Acto	KENNY CAROLINA CASTAÑEDA HORTA
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2013-00203-00

Vista la constancia secretarial que antecede #31 y revisado el expediente, se hace necesario con el fin de dar impulso procesal a las presentes diligencias, ORDENAR que por secretaria se requiera al Juzgado Segunda de familia de Pereira y al Defensor del Pueblo de la misma ciudad para que informen el tramite dado a las comisiones ordenas #19, así mismo otorgar un término de 10 días a la Señora KENNY CAROLINA CASTAÑEDA HORTA para que ratifique o no los hechos recepcionados en el despacho #16, tal como se ordenó mediante auto del 11 de mayo del año en curso.

Se reconoce personería jurídica al Dr. ALFONSO CERQUERA PERDOMO, como apoderado de la señora AMPARO HORTA AVILEZ curadora de KENNY CAROLIONA CASTAÑEA HORTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACION DE APOYO
Demandante	NERCY GUTIERREZ CARDOZO
Titular del Acto	MARIA NERCY GUTIERREZ DE CARDOZO
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00138-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la señora NERCY GUTIERREZ CARDOZO #53, advierte el despacho que mediante auto del 20 de noviembre de 2020 se nombró como persona de Apoyo provisional de la señora MARIA NERCY GUTIERREZ DE CARDOZO a la señora NERCY GUTIERREZ CARDOZO Identificada con C.C. No. 55.183.834 y quien ya se encuentra debidamente posesionada.

El despacho faculta a la señora NERCY GUTIERREZ CARDOZO para aperturar cuenta bancaria, cuyo titular será la señora MARIA NERCY GUTIERREZ DE CARDOZO para que allí se le consigne la mesada pensional que corresponda, la cual fue reconocida mediante Resolución 0229 del 04 de marzo de 2022 de parte del Departamento Del Huila, con ocasión del fallecimiento de su cónyuge señor DELIO GUTIERREZ MURCIA.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	CRISTHIAN GERARDO CARABALI GONZALEZ
Demandado	ARACELI GONZALEZ PRADA progenitora presunto padre HUGO GERARDO NIETO GONZALEZ con vinculación
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00186-00

Glosar a autos la documental visible a #52 del expediente digital, que da cuenta de la publicación de que trata el Artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el informe de secretaría del 02 de junio de 2022, #54, mediante el cual se emplazó a los herederos Indeterminados del causante HUGO GERARDO NIETO GONZALEZ .

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador(A) ad - litem de los herederos indeterminados del causante HUGO GERARDO NIETO GONZALEZ a la abogada JENNIFER PAOLA ORTIZ PANZA C.C. 1.129.515.575 T.P. 207.656 CSJ.

Comuníquese el nombramiento, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría al profesional del derecho designado la

suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no se hubiere concedido amparo de pobreza.

Notifíquese.



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACION DE APOYO
Demandante	YISETH VANESSA PALOMINO RIVEROS
Titular del Acto	MARIA EUGENIA RIVEROS VARGAS
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00224-00

Vista la constancia secretarial que antecede #31 y en atención a lo ordenada por el despacho mediante auto del 01 de diciembre de 2021 #19, el despacho REQUIERE a la parte accionante para que dentro del término improrrogable de 5 días allegue al proceso el Informe de Valoración de apoyo a la señora MARIA EUGENIA RIVEROS VARGAS y adecue las pretensiones de la demanda so pena de rechazar la misma.

Por Secretaria notificar por el medio más expedito a la parte accionante.

Motifíquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ÁNGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA en representación de los menores de edad de iniciales G.M.C. y E.M.C.
Demandado	JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- 2021-00038 -00 (Medidas Cautelares)

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por el Viceministro de Promoción de la Justicia.¹

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 039 Cuaderno 2

OFI22-0015991 - REDAM

CLAUDIA INÉS ZABALA NEUTA <claudia.zabala@minjusticia.gov.co>

Mié 11/05/2022 16:24

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUZ MERY MONTOYA CARDONA <luz.montoya@minjusticia.gov.co>

Doctor

Álvaro Enrique Ortiz Rivera

Secretario

Juzgado Quinto de Familia

Neiva

Asunto: Solicitud de inscripción de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Reciba un cordial saludo, adjunto el OFI22-0015991 firmado por el Viceministro Promoción de la Justicia que da respuesta a su solicitud radicada ante esta entidad

Anexo:

EXT22-0017295 - Doctor Álvaro Enrique Ortiz Rivera - Secretario Juzgado Quinto de Familia Oral - Neiva (Huila)

Tema: Comedidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se ordenó la INSCRIPCION pertinente en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM al deudor de alimentos ARMANDO CARDENAS SANCHEZ

EXT22-0017303 - Doctor Álvaro Enrique Ortiz Rivera - Secretario Juzgado Quinto de Familia Oral - Neiva (Huila)

Tema: Comedidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se ordenó la INSCRIPCION pertinente en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM al deudor de alimentos JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO.

Claudia Inés Zabala Neuta

Secretaria Ejecutiva

Viceministerio de Promoción de la Justiciaclaudia.zabala@minjusticia.gov.co

Tel: +57 1 444 31 00 Ext. 1985 - 1983

www.minjusticia.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

Al responder cite este número
MJD-OFI22-0015991-VPJ-2000

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Doctor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Juzgado Quinto de Familia

Neiva, Huila.

Asunto: Solicitud de inscripción en Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-

Reciba un cordial saludo.

En respuesta a sus comunicaciones de fecha 4 de mayo de 2022, con números de radicado EXT22-0017295 y EXT22-0017303 donde solicita realizar unas inscripciones en el *Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)*, me permito manifestarle lo siguiente con fundamento en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 491 de 2020.

De conformidad con la Ley 2097 de 2021, se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-, que tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear dicho Registro como mecanismo de control al incumplimiento de obligaciones alimentarias.

La señalada norma estableció en el párrafo del artículo 4º que en lo referente a la expedición de certificados de encontrarse inscrito o no en el REDAM, el Gobierno Nacional reglamentará la materia, respetando en todo caso lo contemplado en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

Al respecto, es menester indicarle que la entidad encargada de liderar, estructurar y expedir el Acto Administrativo mediante el cual se reglamentará la Ley 2097 de 2021 es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; cartera ministerial que publicó el pasado 28 de abril de 2022 el Proyecto de Decreto Reglamentario y su respectiva memoria justificativa en el link que a continuación se anexa para recibir comentarios por parte de la ciudadanía hasta el próximo 14 de mayo del año en curso a las 23:59.

El Proyecto de Decreto Reglamentario y la memoria justificativa del mismo, están publicados en el siguiente enlace:

<https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/209694:Ministerio-TIC-publica-a-comentarios-el-Proyecto-de-Decreto-que-busca-designar-al-Operador-de-Informacion-del-Registro-de-Deudores-de-Cuotas-Alimentarias-Redam-cto-de-Resolucion-por-el-cual-se-establece-el-monto-operacional-del-Servicio-Postal-de-Pago>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

Por lo anterior, en este momento no es posible realizar consultas ni inscripciones en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- ya que el Acto Administrativo que reglamentará dicha plataforma se encuentra en proceso de expedición.

Cordialmente,



FRANCISCO JOSÉ CHAUX DONADO
Viceministro de Promoción de la Justicia

Elaboró: Alejandro Arango Jiménez
Aprobó: Francisco José Chaux Donado



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00038-564

Neiva, 4 de mayo de 2022

Señores

MINISTERIO DE JUSTICIA

notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA
C.C. 1.017.152.926
DEMANDADO: JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO
C.C. 7.714.838
RADICACIÓN: 410013110005 2021 - 00038 – 00

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se ordenó la **INSCRIPCION** pertinente en el **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM** al deudor de alimentos **JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO**.

Lo anterior, a fin de que ordene a quien corresponda tal inscripción; advirtiéndole que ya se le corrió traslado de la misma al deudor por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de 2022



Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	DIVA VARGAS BASTOS
Demandados	JUDITH MURCIA MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL MURCIA MARTÍNEZ HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VÍCTOR MODESTO MURCIA MARTÍNEZ
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00174-00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la constancia secretarial del 18 de mayo de 2022, vista en el numeral 55 del expediente digital.

Como quiera que en el caso sub examine, ninguna de las partes, presentó excusas de su inasistencia a la audiencia del 25 de enero de 2022, ni se aportó prueba si quiera sumaria de una justa causa de tal omisión el Juzgado atendiendo lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 372 del C.G. del P. dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de Unión Marital de Hecho instaurado por Diva Vargas Basto en contra de Judith y Miguel Ángel Murcia Martínez herederos determinados e indeterminados del causante Modesto Murcia Martínez.

2. NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

3. DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa desanotación en el aplicativo de Justicia XXI

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintidós



Proceso
Demandante
Demandada

UNIÓN MARITAL DE HECHO
NINFA VILLARRUEL CARVAJAL
CESAR AUGUSTO QUINTERO SANABRIA Y MARÍA EUGENIA
QUINTERO SANABRIA HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SIXTO ALFONSO
QUINTERO VILLARRUEL
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2021-00272-00

Actuación
Radicación

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la aceptación que realizó la Dra. Ana Marcela Gómez Amezquita como curadora de los herederos indeterminados del causante Sixto Alfonso Quintero Villarruel,¹ así mismo, el escrito de contestación del 04 de mayo de 2022.²

La secretaría proceda a contabilizar los términos y dejar constancia en el expediente.

2. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria del presente auto suministre la siguiente información

➤ Como se acredita que el demandado Sixto Alfonso Quintero Villarruel, es fallecido,³ ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso del demandado, en el evento en que haya, dirigir esta acción y el poder en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció y la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos.

➤ Igualmente indicar, si se conocen más herederos determinados del causante, y en el evento de que existan, debe

¹ Numeral 023 Cuaderno 1

² Numeral 027 Cuaderno 1

³ Fallecido el 14 de julio de 2015, RCD 08801249

proponer la acción igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C.G. del P. conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 ibídem.

➤En caso de no existir sucesión en trámite, ni más herederos deben así develarlo, para que el Juzgado disponga la continuación del proceso.

Para lo anterior se les concede un término de tres (3) días

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	LAURA PATRICIA MAMIAN
Demandado	WILMAR STIVEN ORTIZ JIMÉNEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00498-00

Glosar a autos la documental visible en el archivo 023 del expediente digital, que da cuenta de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial y el informe de secretaría del 12 de mayo de 2022 que obra en el numeral 025, mediante el cual se emplazó a la parte demandada Wilmar Stiven Ortiz Jiménez.

2. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem de la parte demandada al abogado José Luis Aguirre Arias.

3. Comuníquesele el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley

Téngase en cuenta que la demandante, está siendo representada por estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	JUAN NICOLÁS MARROQUÍN SANTANA
Demandado	ALEXANDER LOSADA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00130-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 06 de mayo de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	ADOLFO CRIOLLO BONILLA
Demandada	JULIO CESAR SEGURA ARENAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00149-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante en escrito obrante a numeral 008 del expediente digital, el juzgado ACEPTA el Retiro de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Demandante	YUDY MICHELL CASTAÑEDA COLLAZOS
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENMCIION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00186-00

Como quiera que la parte accionante no subsanó las irregularidades advertidas en auto del 31 de mayo anterior, tal como se indica en constancia secretarial que antecede archivo digital #008, se dispone el rechazo de la tutela, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991. Conforme a lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción de tutela propuesta por **YUDY MICHELL CASTAÑEDA COLLAZOS** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV**, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la accionante.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	RUFINO AUDOR PAJOY
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00189-00

Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza, el Juzgado requiere al señor **RUFINO AUDOR PAJOY**, para que en el término de cinco (05) días, aclare el trámite que desea adelantar si es uno de Patria Potestad o de reconocimiento pensión a la menor de edad de iniciales A.K.L.A.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	LUZ MAGALY BARRERA GOMEZ
Accionado	NUEVA EPS y otra
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00196-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **LUZ MAGALY BARRERA GOMEZ** en contra de la NUEVA EPS y la IPS SALUD VITAL esta última vinculada de oficio por la presunta por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la Vida Digna, Seguridad Social y la Salud.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1º.- **DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por la señora LUZ MAGALY BARRERA GOMEZ en contra de la NUEVA EPS y la IPS SALUD VITAL, entidad vinculada de oficio.

2.- **VINCULAR** a la presente acción constitucional a la IPS SALUD VITAL.

3º.- **NOTIFICAR** al accionante y entidades accionadas el inicio de la presente acción de tutela.

4º.- **CONCEDER** el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estime pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	FLORENTINO NAVIA PARRA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Vinculado de Oficio MUNICIPIO DE SUAZA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00197-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **FLORENTINO NAVIA PARRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el **MUNICIPIO DE SUAZA** este último vinculado de oficio por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la Vida Digna, Seguridad Social, Debido Proceso y la Igualdad.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor **FLORENTINO NAVIAS PARRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y el **MUNICIPIO DE SUAZA** entidad Vinculada de oficio.

2. -VINCULAR a la presente acción constitucional al **MUNICIPIO DE SUAZA**.

3.- NOTIFICAR al accionante y entidad accionada el inicio de la presente acción de tutela.

4.- CONCEDER el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncie respecto de los hechos y

pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estime pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA